

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/603/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO CONTRA LAS  
ADICIONES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/603/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **00864621**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, presentó en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/603/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Órgano Garante determinó solicitar a la Secretaría de Salud para que rindiera informe de autoridad a efecto de informar si de conformidad con sus atribuciones, es competente para poseer, administrar, generar, la información motivo de la solicitud.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

Asimismo, consideramos importante señalar que las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidas por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las cuales se encuentran publicadas en el portal de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo tanto, este Instituto implementará los protocolos de atención para el inicio de clases presenciales en el Estado de Baja California, de acuerdo con lo que dicten los manuales y guías de la Estrategia del Regreso Seguro a Clases Presenciales en Baja California, mismas que se enlistan a continuación.

- Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales.
- Guía de Orientación para la Reapertura de Las Escuelas ante Covid-19.
- Estrategia para el Regreso a Clases Presenciales en Baja California.
- Protocolo de Regreso a Clases Capacitación a Personal de las Escuelas.
- Comité Participativo de Salud Escolar.
- Herramientas de Soporte Socioemocional para la Educación en Contextos de Emergencia.
- Acuerdo 27-07-2020 COVID-19.
- Acuerdo Criterios de Vulnerabilidad.
- Anexo 1. Recomendaciones para la limpieza y desinfección diaria en las escuelas.
- Anexo 2. Señalización en la escuela y el salón de clases.
- Anexo 4. Sugerencia para la carta compromiso de corresponsabilidad.
- Anexo 5. ¿Cómo elaborar un cubre boca casero?
- Anexo 6. Uso adecuado del cubre boca.
- Anexo 8. Comité participativo de salud escolar.
- Esbozo plan de regreso de las escuelas de B.C.

(...)

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizarán para el inicio de clases presenciales en el Estado?" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

(...)



BAJA CALIFORNIA



Tijuana, B.C., a 08 de septiembre de 2021

En relación a la Solicitud de Información con no. de folio 00864621 que señala:

*¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizaran para el inicio de clases presenciales en el Estado?*

RESPUESTA: Las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; por lo tanto, el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja es incompetente para proporcionar dicha información, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto de Creación.

Cabe señalar que el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California trabaja en coordinación con el Sistema Educativo Estatal al interior de las escuelas con la finalidad de implementar acciones de detección, prevención y protección ante factores de riesgo psicosociales para las adicciones en niñas, niños y adolescentes; así mismo, se da atención y seguimiento a los padres de familia de los escolares en quienes se identifican estos factores.

(...)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Según respuesta recibida por el Instituto contra las adicciones del estado de BC, me inconformó con su respuesta por lo siguiente:*

- 1. En su primer párrafo se declara incompetente para proporcionar dicha información, sin embargo según lo señala el Art. 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BC, no cumple con el plazo para declararse como tal.*
- 2. La entrega de información es incompleta; ya que en su segundo párrafo señala que trabaja en coordinación con el SEE al interior de las escuelas específicamente con su programa FORMA; por lo cual la pregunta en cuestión fue y es de su materia de competencia: ¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizaran para el inicio de clases presenciales en el Estado?." (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)



Asimismo, consideramos importante señalar que las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidas por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las cuales se encuentran publicadas en el portal de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo tanto, este Instituto implementará los protocolos de atención para el inicio de clases presenciales en el Estado de Baja California, de acuerdo con lo que dicten los manuales y guías de la Estrategia del Regreso Seguro a Clases Presenciales en Baja California, mismas que se enlistan a continuación:

- Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales.
- Guía de Orientación para la Reapertura de Las Escuelas ante Covid-19.
- Estrategia para el Regreso a Clases Presenciales en Baja California.
- Protocolo de Regreso a Clases Capacitación a Personal de las Escuelas.
- Comité Participativo de Salud Escolar.
- Herramientas de Soporte Socioemocional para la Educación en Contextos de Emergencia.
- Acuerdo 27-07-2020 COVID-19.
- Acuerdo Criterios de Vulnerabilidad.
- Anexo 1. Recomendaciones para la limpieza y desinfección diaria en las escuelas.
- Anexo 2. Señalización en la escuela y el salón de clases.
- Anexo 4. Sugerencia para la carta compromiso de corresponsabilidad.
- Anexo 5. ¿Cómo elaborar un cubre boca casero?
- Anexo 6. Uso adecuado del cubre boca.
- Anexo 8. Comité participativo de salud escolar.
- Esbozo plan de regreso de las escuelas de B.C.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente e informó que quien establece los protocolos para el inicio a clases es la Secretaría de Salud.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado confirmó que la Secretaría de Salud, es quien establece los protocolos para el inicio a clase presenciales, aunado a lo anterior, la Secretaría de Salud, al rendir su informe de autoridad, declaró su competencia para generar poseer la información solicitada, sin embargo, el **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, abonó informando sobre los protocolos que se estarían implementando para el inicio de clases en forma presencial, tal como se aprecia a continuación:

Asimismo, consideramos importante señalar que las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidas por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las cuales se encuentran publicadas en el portal de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo tanto, este Instituto implementará los protocolos de atención para el inicio de clases presenciales en el Estado de Baja California, de acuerdo con lo que dicen los manuales y guías de la Estrategia del Regreso Seguro a Clases Presenciales en Baja California, mismas que se enlistan a continuación:

- Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales.
- Guía de Orientación para la Reapertura de Las Escuelas ante Covid-19.
- Estrategia para el Regreso a Clases Presenciales en Baja California
- Protocolo de Regreso a Clases Capacitación a Personal de las Escuelas.
- Comité Participativo de Salud Escolar.
- Herramientas de Soporte Socioemocional para la Educación en Contextos de Emergencia.
- Acuerdo 27-07-2020 COVID-19.
- Acuerdo Criterios de Vulnerabilidad.
- Anexo 1. Recomendaciones para la limpieza y desinfección diaria en las escuelas.
- Anexo 2. Señalización en la escuela y el salón de clases
- Anexo 4. Sugerencia para la carta compromiso de corresponsabilidad.
- Anexo 5. ¿Cómo elaborar un cubre boca casero?.
- Anexo 6. Uso adecuado del cubre boca.
- Anexo 8. Comité participativo de salud escolar.
- Esbozo plan de regreso de las escuelas de B.C.

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones, se atienden cada uno de los planteamientos de forma congruente y exhaustiva, además dicha información fue puesta a la vista de la persona recurrente sin que haya hecho manifestaciones al respecto, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00864621**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00864621**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/603/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

